



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NORCASIA - CALDAS.

SECRETARIA: Mayo 18 de 2022. Informo a la señora Juez que el Auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda, se notificó por anotación en estado N° 044 de abril 27 de 2022, para lo cual los cinco días concedidos para corregir los defectos señalados en la demanda, corrieron así: 28, 29, 02, 03 y 04 de mayo de 2022.

La parte actora no subsano la demanda ni hizo pronunciamiento o alusión alguna ante el despacho.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Norcasia - Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. Juzgado: 2022-00041

Se decide lo pertinente dentro del presente trámite solicitud de **Matrimonio civil** iniciado por **Sandra patricia Arredondo Villegas y Fray David Hernández Enciso**.

CONSIDERACIONES

- 1. Sandra patricia Arredondo Villegas y Fray David Hernández Enciso** realizaron la solicitud en referencia, la cual correspondió para su conocimiento a esta célula judicial tras haber sido allegada el 20 de abril de 2022.
- 2.** Mediante Auto Interlocutorio de fecha veinte (26) de mayo de 2022, se inadmitió la demanda, concediéndole el término de cinco días a la parte actora para que subsanara los defectos allí señalados.
- 3.** Vencido el término atrás mencionado, la parte actora no subsanó los defectos enlistados en el auto inadmisorio.
- 4.** En vista de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C. G. del P., esto es, rechazar la presente solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente solicitud de **Matrimonio civil** promovido por **Sandra patricia Arredondo Villegas y Fray David Hernández Enciso**; lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la actuación previa desanotación de las bases de datos y radicadores del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0d63b1e646ee92fbbca14207b47d9b153f4fefdfa86ffe6a054e0e9cc69c06**

Documento generado en 19/05/2022 10:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>